

ELEVACIÓN A RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR

El Ejecutivo federal envió al Congreso, a principios de noviembre, un proyecto de reformas a la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitución Política, en donde fundamentalmente, después de haber sido aprobado por el Congreso de la Unión, se adicionó el párrafo siguiente:

En la conducción de tal política (la política exterior), el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Todo mundo está de acuerdo en que la Constitución Política debe ser sometida al procedimiento de reformas previsto por el artículo 135 de la misma, pero siempre y cuando ello sea *realmente necesario*.*

En este caso, la elevación a rango constitucional de algunos de los principios rectores de nuestra política exterior no se justifica en forma alguna.

Todos y cada uno de los principios mencionados en el Decreto de Reformas, están contenidos en forma explícita e implícita en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, al igual que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

México —que es parte de tales tratados—, por haber firmado y ratificado ambos instrumentos internacionales, está obligado jurídicamente a la cabal observancia de los preceptos normativos ahí contenidos; su eventual incumplimiento por nuestro país lo haría incurrir en responsabilidad internacional.

* "La Constitución sólo debe modificarse, y cuantas veces sea necesario, para reformas importantes y trascendentes, que no se puedan instrumentar a través de la interpretación de los ordenamientos legales." Ver Carpizo, Jorge, "Consideraciones jurídicas en torno a la política exterior mexicana", *Grandes temas de la política exterior*, México, FCE, 1983, p. 55.

A esto hay que añadir que nuestra Constitución en forma expresa consagra que todos los tratados que no la contravengan y hayan sido celebrados por nuestro país con la aprobación del Senado serán ley suprema de toda la Unión (artículo 133).

Además, parece olvidarse que muchos de los llamados "principios rectores" son ya parte del derecho consuetudinario, esto es, del derecho internacional general, lo que quiere decir que independientemente de que un país sea o no parte en un tratado internacional, está obligado por tales preceptos, sin que obviamente tenga la menor importancia que ellos estén repetidos en forma por demás errática y deshilvanada en la Constitución de un país.

Por si esto fuera poco, en el Decreto de Reformas se habla de la "igualdad jurídica de los Estados", creyendo probablemente los eminentes redactores del mismo que con ello enmendaban para bien, la redacción de la Carta de Naciones Unidas y otros tratados internacionales que hablan de "igualdad soberana de los Estados".

Se ignora que en una sociedad internacional regida por el voluntarismo, cada Estado es soberano, y no se obliga más que en la medida que el mismo así lo consiente y determina. No es, por tanto, el principio de la igualdad de los Estados lo que constituye el fundamento del derecho internacional, sino el principio de la soberanía de los mismos como base de sus relaciones recíprocas; esto no es sino la traducción al nivel colectivo de la libertad del individuo.

Por otra parte, ¿cómo poder conciliar sin violentar demasiado cualquier relación de coherencia, el que uno de los principios que deberá observar el Ejecutivo sea el de proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, con el de la facultad expresamente concedida al presidente de la República para declarar la guerra en nombre de México, y esto inscrito en el mismo artículo que fue objeto de la mencionada reforma?

Probablemente la única explicación —nunca justificación— al pretender incorporar a la Constitución los principios rectores que siempre han conformado nuestra política exterior, sería la de generar con ello su mayor difusión y propagación entre todos los habitantes.

Si esto fuera así, e independientemente de que su raigambre en la conciencia de nuestro pueblo está más enraizada que el mismo Arbol de la Noche Triste ¿qué no pudo pensarse en otro medio o medios para su más amplia difusión? El poder revisor de la Constitución parece que seguirá sin encontrar ninguna cortapisa, restricción o límite a su caprichosa facultad "reformadora".

La ambigüedad de algunos principios o criterios que se elevan a rango constitucional corren el riesgo de ser fuertemente explotados por la apreciación subjetiva de terceros Estados. ¡Si un gobierno pretende poseer una política frente al derecho internacional, debe cuidarse de no perder el mínimo indispensable de coherencia jurídica!

ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO